SE SUSCAIDE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. . . Por un mes..... 42 rs. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correcs. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	在27. 全元的 7. 化 化物中一加加酸		
	Por un mes	21	r
PROVINCIAS, IS-	Por un mes	60	
Y CANABIAS.	Por tres meses Por seis meses Por un año	120	
	Por un año	220	
ULTRAMAR	Por un mes	30	
_	Por tres meses		
Extranjero	Por tres meses		
	Por seis meses		
No se recibit	a bajo ningun pretexto carta	Óρ	lie

que no venga franqueado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-inorgánica propia de la Facultad de Farmacia que se halla vacante en la Universidad de Gra-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente à la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la lev de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.°, seccion 5.° del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido à la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 25 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Doctor en la Facultad de Farmacia. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pe-

Ilmo. Se. La Reina (Q. D. U.) se na dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las ciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de

De Real orden la comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por opos cion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.°, seccion 5.º del regiamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admiti-

do à la oposicion se necesita: Ser español.

2. Tener 25 años de edad. 3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

Ser Doctor en la Facultad de Farmacia. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Madrid 14 de Julio de 1862. El Director general Pe-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, propias de la Facultad de Farmacia, que se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondientes á la Facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado ...

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse

por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruc-

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo: Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignad o mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cáledra de práctica de operaciones farmacéuticas correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de provecrse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley

de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de Medicina legal y Toxicología propias de la Facultad de Medicina, que se hallan vacantes en las Universidades

de Granada y Santiago. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de Medicina legal y Toxiología correspondientes á la Facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se ne-

Ser español.

Tener 25 años de edad.

Ilaber observado una conducta moral irrepren-

Ser Doctor en la Facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos me-ses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Patología general, con su clínica y anatomía patológica, propias de la facultad de Medicina, que se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las cátedras de Patología general, con su clínica y anatomía patológica, correspondientes á la Facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arregio al art. 226 de la ley de Instruccion

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaveta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pe-

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, una de las dos cátedras de Derecho romano propia de la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en las Universidades de Barcelona, Salamanca

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en las Universidades literarias de Barcelona, Salamanca y Sevilla una de las cátedras de Derecho romano correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tít. 2.º, seccion 5.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser ad. mitido á la oposicion se necesita;

Ser español. Tener 25 años de edad.

Haber observado una conducta moral irreprensible. 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó en la de Jurisprudencia. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general

sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pe

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística propias de la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico. que se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pe-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, propias de la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, que se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla.

De Real orden le digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 44 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la Facultad

los han de proveerse por comourstruigistrativo, las cua-culo 227 de la ley de instrucción publica arregio al artí-Los aspirantes presentarán en esta Direccion general us solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pe-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, propia de la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, que se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se hallen vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo. las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presenterán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-

Madrid 14 de Julio de 1862.-El Director general, Pedro Sabau. ----

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los 16 alumnos de la Escuela especial de Estado Mayor à quienes S. M., por resolucion de 43 de Julio de 1862, se ha dignado promover á Tenientes del cuerpo por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

D. Vicente Ferreres y Soler.

D. Luis Marenco y Gualder.
D. Emilio de Arjona y Carló.
D. Isidoro Llull y Mitjavila.
D. Sebastian de Latorre y Villar.

D. Antonio Carrió y Pons. D. Rafaél Loste y Mateo.

D. Juan Alvarez Arenas y Millan.
D. Luis Castellvi y Villalonga.
D. Miguel Bosch y Arroyo.
D. Jorge Garrich y Allo. D. Fernando Adelantado y Burriel.

D. Rafaél Alcántara y Perez. D. Ignacio Perez y Galdós. D. Joaquin Pereira y Abascal. D. Ernesto de Aguirre y Bengoa.

---MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Julio 11. Manifestando al Comandante general del apostadero de la Habana que S. M. queda satisfecha de la actividad, inteligencia y celo con que la escuadra de su mando ha verificado el trasporte del ejército de Veracruz á dicho punto.

Id. id. Nombrando Guarda-almacen general de pertre-

chos del arsenal de Cartagena al Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Francisco Javier Lopez. Id. 12. Idem Ministro Subinspector de víveres del deparlamento de Cartagena al Subcomisario D. Tomás Cár-

los Roca y Guerra. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Chi-clana al Comisario Ordenador D. Fernando José Valero y

Id. id. Desestimando instancia de los escribientes primero y segundo de la Comandancia del tercio naval de Málaga D. Ramon Paredes y D. Ramon de Arias en solicitud de aumento de sueldo.

Id. id. Concediendo al patron del remolcador núme-ro 2, Blas Gallego la asignacion de 300 rs. mensuales de-clarada á los Oficiales de mar que mandan buques de igual clase. Id. id. Nombrando Guarda-almacen de depósitos del

arsenal de Cartagena al Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Ramon Soler Espiauba.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia improrogable para Palma de Mallorca al Oficial primero del Cuer-

po administrativo D. Eugenio de Torres y Palacios.

Id. id. Promoviendo al empleo de Oficiales terceros
del Cuerpo administrativo á los 19 meritorios que á continuacion se expresan:
D. Isidoro Bocio y Conesa.

D. Ricardo Saralegui y Medina. D. Luis Cueto y Gonzalez Quijano.
D. Juan de Dios Carlier y Vazquez. D. Juan Seron y Marengo. D. Luis Conesa y Romero.
D. Estanislao Ferrer y Morales. D. Gabriel Calvo y Semprum.

D. Rafaél Carrasco y Marrufo. D. Rodrigo San Roman y Montero. D. José Samper y Fernandez. D. Marcelino Cánovas y Cuadro. D. Miguel Moraboto y Martinez.
D. Francisco Lobo y Nueve Iglesias.

D. Autonio Martin y Alvarez.
D. Francisco Javier Lopez del Castillo y Ortiz. D. Juan de Dios García y Martinez.D. Federico Orejas y Martinez.D. Joaquin Boado y Montes.

Id. id. Concediendo autorizacion para presentarse al

rimer concurso de oposicion que ocurra para ingresar omo cadete en el cuerpo de infantería de Marina: A D. Dionisio Sergio y Ruiz. D. Cárlos Martinez y Romero.

D. José Baeza Segura. D. Patricio Cerrazon Iñiguez. D. Ramon Cienfuegos y Hernandez.

D. Santiago Diaz y Ramon. D. Cándido Calderon y Betancur; y

D. Pablo Diaz y Matoni. Id. id. Idem el retiro del servicio con el goce mensual de 60 rs. al guardia de arsenales de la primera seccion José Fernandez y Fernandez. Id. 13. Autorizando á D. Francisco Durán y Manijes

para prestar examen que da opcion á la plaza de primer Ayudante de maquinistas.
Id. 14. Desestimando instancia del escribiente de detall y el despensero de la corbeta Villa de Bilbao D. Félix Martinez y Antonio Gonzalez en solicitud de abono de dietas para restituirse á su domicilio por haberse desar-

Id. id. Idem otra de Doña Cayetana y Doña Cármen Billalnou kyá fanas del Brigan Cayetana mado dicho buque. Id. id. Idem otra de Doña María de la Concepcion

Valencia, en solicitud de pension. Id. id. Concediendo á Doña Vicenta y Doña Manuela Orst y Llorca, la trasmision de la pension de 680 reales anuales que disfrutó su madre Doña María Llorca hasta el dia en que contrajo segundas nupcias como viuda del

marinero Roque Orst.

Id. id. Desestimando instancia de D. Alejo María Toral, Oficial quinto retirado del cuerpo del Ministerio de
Marina, en solicitud de que se le señale la pension de 120 rs. como sueldo de retiro. Id. id. Determinando se abone á los primeros buzos de los arsenales las gratificaciones que señala la Ordenan-

za por el cargo y enseñanza de aprendices. Id. id. Nombrando Comandante de la fragata Tetuán al Brigadier de la Armada D. Luis Jorganes y Pardo. ld. id. Confiriendo el mando de la segunda seccion de Guarda-costas de Levante al Capitan de fragata D. Calix-

to Heras y Donesteve. Id. id. Resolviendo que tan luego como el Capitan de fragata D. José María de Soroa y San Marty entregue el mando de la segunda seccion de guarda-costas de Levante, se traslade al departamento de Cádiz á continuar sus servicios.

Id. id. Relevando del mando de la estacion naval del golfo de Guinea para que fué nombrado en 4 del corriente al Capitan de fragata D. José Oreyro y Villavicencio, en atencion al mal estado de su salud. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para

tomar los baños de Panticosa al Teniente de navío Dor Ramon Brandáriz y Otero. Id. id. Idem id. para Pontevedra al Capitan de navio D. Casto Mendez Nuñez.
 Id. id. Idem dos meses de id. para Sanlúcar de Barra.

meda al Brigadier D. Ramon de Bustillo y de Barreda. Id. id. Idem el sueldo mensual de 250 rs. vn., abonables desde 21 de Enero próximo pasado al primer Contramaestre graduado de Teniente de fragata D. Andrés

Id. id. Disponiendo que el primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Agustin Ortiz y Baron pase á tomar posesion del cargo de pertrechos de la fragata Id. id. Resolviendo que el primer Contramaestre Ma-

nuel Romero y Penla no tiene derecho á las ventajas y premios á que se refiere el art. 57 del reglamento de Contramaestres. Id. id. Concediendo la vuelta al servicio al tercer Con-

tramaestre José Gil y Sotelo. Id. id. Idem dos meses de próroga à la licencia que se halla disfrutando en esta corte el Alférez de navío D. Luis Serra y Rivero. Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Ecija al Alférez de navío D. Manuel García y de la Peña.

disfruta en Alicante el Alférez de navío D. Miguel Pardo Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios á la escala de reserva el Capitan del quinto batallon de infan-tería de Marina D. José Escobar y Cárceles. Id. id. Concediendo seis meses de licencia para Cádiz

Id. id. Idem dos meses de próroga á la licencia que

al Capitan del tercer batallon de infantería de Marina Don Eduardo Castellanos y Canales. Id. id. Desestimando instancia de D. Antonio Vinent y Vives en solicitud de que se le reciba de 45 à 50.000 codos cúbicos de roble que le resultan sobrantes de los acopiados para el suministro de su contrato de 11 de Julio de

Id. id. Idem otra de D. Francisco Gomez Cuartero en solicitud de que se le conceda una próroga de cinco meses para entregar en los arsenales de la Península las perchas de Riga expresadas en Real órden de 27 de Mayo de 1861. Id. id. Disponiendo pase al segundo batallon de infantería de Marina el Teniente del mismo, agregado al Estado Mayor de artillería de la Armada, D. Juan Medina y Reina Id. id. Concediendo á los indivíduos que se expresan los premios de constancia que en la misma se designan:

Primer Contramaestre graduado de Teniente de fragata D. Juan Espinosa y Juarez, 180 rs. vn. Idem graduado de Alférez de navío D. Francisco On-

Cádiz.

eiro y Moreira, 120 rs. Idem id. de fragata D. José Panés y Warleta, 90 rs Idem id. id. D. José Cherlo y Marquez, 120 rs. Idem id. id. D. José Lopez y Pereira, 120 rs. Idem id. id. D. Ambrosio Fariñas y Sisto, 180 rs. Idem id. id. D. Agustin Ortiz y Baron, 150 rs. Idem id. id. D. José Martinez Colmena, 450 rs.

Idem id. id. D. Francisco Martinez Colmena, 450 rs. Idem id. id. D. Vicente Santiago y Cora, 150 rs. Idem id. id. D. Miguel Martin y Muñoz , 120 rs. Idem id. id. D. Lino Soto y Vazquez, 450 rs. Idem id. id. D. Lino Soto y Vazquez, 450 rs. Idem id. id. D. Agustin Santistéban y Cazorla, 450 rs. Idem primero sin graduacion Juan Quiza y Fernandez,

rs. Idem id. id. Juan Vazquez y Diaz, 90 rs. Idem id. id. Manuel Grandal y Piñeiro, 90 rs. Alférez de fragata graduado D. Juan Valero y García,

Idem id. sin graduar Fernando Montero y Pazos, 90 Alférez de fragata graduado D. Pablo Tenreiro y Fernandez, 90 rs.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Aurora, del apostadero de Algeci ras, aprehendió en la mañana del 9 del actual en la isla de Palomas un bulto de géneros; y la nombrada Gaditana lo verificó asimismo en la madrugada de dicho dia, en los arrecifes de Oliveros, de una barquilla con ocho bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cuenca, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

que he venido en decretar lo siguiente: «En los autos que ante el Consejo de Estado penden por recurso de revision interpuesto á nombre de D. José Grimaldo Centenero, vecino de la villa de Vellisca, en la provincia de Cuenca, por el Licencia-do D. José del Valle y Campo contra mi Real decreto de 31 de Mayo del año próximo pasado, expedido como resolucion final en el pleito seguido en grado de apelacion entre el expresado Centenero y el Ayuntamiento de Vellisca, representado por mi Fiscal, sobre aprovechamiento de los pastos de la sierra en término de dicho pueblo.

Visto el citado Real decreto de 31 de Mayo, que publicado en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 27 de Junio fué notificado al Licenciado D. José del Valle y Campo el 20 de Julio siguiente,

Considerando que el derecho que el apelante habia pretendido hacer valer en estos autos era el pastos de la sierra que dram um apribblemanibasta los

mun: Considerando que semejante derecho no existia. porque ningun vecino particular de un pueblo tenia el de reclamar que se privase temporalmente á sus convecinos del uso de un aprovechamiento de esta

clase por medio de un arriendo: Y considerando por ello que la providencia del Gobernador de Cuenca, objeto de la demanda del apelante, no pudo lastimar un derecho de que este notoriamente carecia; siendo por lo tanto la cuestion en ella planteada enteramente ajena de la jurisdiccion contencioso-administrativa, se declaró incompetente á la referida jurisdiccion, y nulo en su consecuencia todo lo actuado en primera instancia:

Visto el recurso de revision que contra el expresado mi Real decreto presentó en 18 de Setiembre último el Licenciado Valle y Campo fundándose en que la resolucion final contenida en él, ha recaido sobre cosa no pedida, y omitido proveer sobre los capítulos de la demanda; y creyéndose en el caso del art. 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por la ley orgánica del Consejo de Estado, pide que admitiendo el recurso como procedente se rescinda la sentencia impugnada, y provea sobre el fondo de la cuestion controvertida en la forma que Grimaldo Centenero tiene solicitado en la demanda de expresion de agravios:

Vista la contestacion de mi Fiscal oponiéndose á la admision del recurso, por cuanto los párrafos segundo y tercero del citado art. 228 del reglamento en que se funda el recurrente se refieren al caso en que la definitiva haya versado sobre el fondo del litigio, y no cuando se declara la incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, causa legal que dicho reglamento no enumera ni podia enumerar entre las que dan lugar à la revision:

Considerando que los artículos del reglamento en que se funda el recurso se refieren al caso en que, entrando el Consejo en el exámen de las cuestiones que han sido objeto del pleito, decide sobre cosas no pedidas ó deja de hacerlo sobre las que lo están; pero no pueden referirse al caso en que, absteniéndose de dicho exámen, declara incompetente de jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer del asunto; porque esta cuestion, que es de órden público, no puede quedar sujeta á la voluntad de las partes, como lo quedará si solo pudiera hacerse declaracion sobre ella cuando lo hubiesen pedido;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Javier de Istúriz, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, Don Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel Guillamas, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, Don Juan de Lorenzana, D. Juan José Martinez, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez y

D. José del Villar y Salcedo, Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto por D. José Grimaldo Centenero contra mi Real decreto-sentencia de 31 de Mayo del año pró-

ximo pasado. Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo

O'Donnell.» Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte

en la Gaceta. De que certifico. Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan Sunyé. sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Traseira y Fernandez, Escribano que fué de Lugo, y en su nombre el Licenciado D. Cris-tóbal Urrea, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real ór-den expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Diciembre de 1858, por la que se dispuso que Traseira cesase en el ejercicio de dicha Escri-

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el expresado D. Manuel Traseira y Fernandez Escribano propietario de una numeraria de la ciudad de Lugo, y D. Angel Ducas, tambien Escribano numerario con asignacion á las Alcaldías de Rubiana y Carballeda, en el partido judicial de Valdeorras, provincia de Órense, otorgaron escritura pública en dicha ciudad, que pasó ante el testimonio del propio Traseira á 30 de Setiembre de 1858, por la cual vendió este la citada Escribanía á D. Angel Ducas, siendo pacto y condicion que, aunque llegase á obtener Ducas título de ejercicio de la expresada Escribanía, no pudiese en manera alguna incautarse de ella miéntras Traseira viviese, pues hasta su fallecimiento le quedaba reservado el derecho de actuar en la misma:

Que con testimonio de este documento y de varias certificaciones relativas á comprobar su buena conducta, y los cortos productos de la Escribanía de Valdeorras, recurrió D. Angel Ducas al Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Noviembre del mismo año en solicitud de que se le agraciase con una Escribanía que dijo hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Lugo, pues en tal caso estaba pronto á renunciar en favor del Estado la propiedad que habia adquirido en la de Traseira en los mismos términos que le fué trasferida, pudiendo disponer el Estado asimismo de la numeraria que poseia en Val-

Que en su vista se expidió Real órden por dicho Ministerio en 1.º de Diciembre del mismo año, por la cual se dispuso, entre otros particulares, que resultando haber vendido D. Manuel Traseira á D. Angel Ducas la propiedad de la Escribanía que este ofreció renunciar, segun aparecia en la escritura que acom-pañaba, debia cesar aquel en el ejercicio de su oficio,

puesto que ya no le poseia: Que enterado D. Manuel Traseira de la precedente resolucion por notificacion que en cumplimiento de la misma le fué hecha por el Juzgado de primera instancia de Lugo, recurrió nuevamente á mi Gobier-no con instancia de 19 de Febrero de 1859, que reprodujo en 3 de Junio siguiente pidiendo que se dejara sin efecto la expresada Real orden y mandase que continuara en el ejercicio de su Escribanía; y pasado el expediente a informe de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué esta de

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Consti- | opinion de que los términos en que se hallaba concebida dicha Real orden la daban el carácter de resolucion final, y la hacian únicamente revocable por la via contencioso-administrativa:

2

Vista la Real orden de 19 de Abril de 1860, por la que de conformidad con dicho dictámen se mandó á Traseira que acudiese á la via contencioso-administrativa si lo estimase conveniente al derecho de que se creia asistido:

Vista la demanda contenciosa que en su consecuencia ha interpuesto ante el Consejo de Estado D. Manuel Traseira y Fernandez por medio de su representante el Licenciado D. Cristóbal Urrea en 7 de Mayo siguiente contra la expresada Real órden de 4.º de Diciembre de 1858, en la que pide su revocacion, y que se lleve á efecto el contrato en los términos acordados, declarando que D. Angel Ducas no tiene derecho á entrar en el oficio de la Escribanía mencionada hasta el fallecimiento de Traseira, y pudiendo excusarle en sus enfermedades:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se confirme la Real órden reclamada:

Considerando que la venta de su Escribanía hecha por D. Manuel Traseira en favor de D. Angel Ducas fué con la condicion de que no se entendia desprendido del uso y ejercicio de ella hasta su fallecimiento :

Considerando, por lo mismo, que no habiendo trasmitido su propiedad en cuanto al ejercicio miéntras viviese, no puede privársele del uso expresamente reservado en el contrato:

Considerando, por lo respectivo á la pretension de Traseira para que se lleve a efecto dicho contrato con D. Angel Ducas, y que este le excuse en sus enfermedades, que dicha pretension encierra cuestiones de derecho civil unas, que no son de la competencia de la Administración, ó puramente gubernativa otras, para cuya resolucion no es competente el Consejo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Fernando Calderon Collantes y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en mandar se alce á D. Manuel Traseira la suspension del ejercicio de su Escribanía, llevada á cabo por consecuencia de la Real órden de 4.º de Diciembre de 1858, quedándole expedito el uso de su derecho en cuanto á lo demás que pretende para que acuda donde y como proceda.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. »

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 21 de Junio de 4862.—Juan Sunyé.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 17.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA. - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden,	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
	The state of the s	DENTITUENCIA.	and the state of t		-
		MES DE JUNIO DE 1859.		•	
2105	Logroño	Hospital de Soto	6,70	223,33	1,21
		MES DE JULIO.			
2106 2107	Córdoba Idem	Hospital del Refugio de Granada Idem del Santo Cristo de Desampa-	209,82	6.994	93,42
2108	Idem	rados de Lucena Idem de San Juan de Dios de Mon-	12,29	409,66	5,30
2109	Idem	tilla	115,61 833,51	3.853,66 27.7 83,65	53,05 372,48
2110	Idem	Idem de Anton Cabrera en Córdoba, agregado al de Agudos	606,64	20.221.34	296,47
2111	Idem	Idem de San Juan de Dios de Buja- lance	260,72	8.690,67	116,08
2112 2113	IdemIdem	Casa de Expósitos de id	405,86 2.224,45	13.528,67 74.138,32	175,80 1.009,49
2114	Idem	Idem de la Virgen de la Concepcion de id	591,92	19.730,67	262,50
2115	Idem	Obra pia de María Antonia Notario en id.	260,74	8.691,34	116,09
2116	Idem	Idem de Doña Marina de Priego en id	330,16	41.005,33	152,42
2117	Cuenca	Hospital de Santiago de Cuenca	1.712,52	57.084	823,43
		MÉS DE AGOSTO.			
2118	Córdoba	Patronato de D. Juan Rufino de Cuenca Romero, de Cabra	480,62	16.020,67	173,33
2119	Tarragona	Hospital de Tarragona	1.116,05	37.201,66	379,14
		MES DE OCTUBRE.			
2120 2121	Cuenca Oviedo	Hospital de Santiago de Cuenca Idem provincial de Oviedo	856,26 2 .679,07	28.542 89.302,31	190,01 605,45
2122 2123	IdemIdem	Idem de la O de Cornellana Obra pia de Collera	99,07	3.302,31	21,78
2124	IdemIdem	ldem de huérfanas de Anleo	86,38 206,24	2.879,31 6.874,66	47,30 38,42
	мен.,,,,,,,,,	Idem de Queipo	463,76	15.458,66	103,74
2126	Jaen	MES DE NOVIEMBRE. Hospital de Jaen	4 000 50	CO 085 00	01170
2127 2128	Idem	Hospicio de hombres de id	4.900,7 2 572,56	63.357,33 19.085,32	$244,78 \\ 84,33$
2129	IdemIdem	Idem de mujeres de id Beneficencia de Torres	463,33 180,60	$\substack{\textbf{15.444,32} \\ \textbf{6.019,92}}$	51,03 16,32
2130 2131	Idem	Idem de Santistéban del Puerto Idem de Ubeda	4.043,64 294	$\frac{34.788}{9.699.98}$	402,96 41,36
213 2 2133	ldem	Idem de Castillo de Locubi Idem de Andújar	2.107,10	70.236,66	297,14
2134 2135	Idem	Idem de Martos	$401,96 \\ 4,37$	13.398,66 145,66	$\begin{array}{c} 37,44 \\ 57 \end{array}$
2136	Idem	Idem de BaezaIdem de Iznatoraf	4.166,31 552,64	38.877 18.421,33	446,66 49,93
2137 2138	Idem	Idem de BailénIdem de Linares	202,54	6.751,33	19,97
2139	Idem	Idem de Marmolejo	39,3 2 338,20	$egin{array}{c} 4.310,66 \ 44.273,32 \end{array}$	$\begin{array}{c} 3.44\\47,24\end{array}$
2140 2141	IdemIdem.	Idem de TorredonjimenoIdem de Alcalá la Real	645,50 2. 437,60	21.516,66 71.253,31	100,80 265,67
		MES DE DICIEMBRE.	,	,	,
2142	Orense	Colegio de las Mercedes de Orense	474,96	5.832	7,19
2143 2144	Valenciaa Idem	Hospital de Valencia	22.899,49 5.013,50	763.316,33 167.116,65	587,79
2145 2146	ldem	Idem de Murviedro	1.372,33	45.744,33	441,79 51,29
2147	IdemIdem	Beneficencia de Benaguacil Hospital de Carcagente	5.541,12 8.662,69	184.704 288.756,33	69,44 $330,53$
2148	Idem	Colegio de San Vicente Ferrer de Valencia	882,97	29.432,33	57,05
2149	Idem	Casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de id	2.662,32	88.744	
2150 2151	Valladolid Idem	Hospital de Rioseco	610,88	20.362,68	416,70 43,62
2152	ldem	Idem de Madrigal	4.059,20 4.930	35.306,68 $64.333,34$	37,72 100,77
2153	Idem	Beneficencia de Rioseco	774,08	25.802,67	34,68
2154	Búrgos	Hospital de Poza	259, 89	8.663	121,04
2155 2156	Idem	Idem de Ameyugo	75 ,15	2.505	35,61
2157	Idem	Idem de Santiago de Miranda Idem de Santa María del Campo	61,06 14,84	2.035,34 494,67	$\frac{28,94}{7,03}$
2158	Idem	Idem de Nuestra Señora del Cas-	778,69	,	
2159	Idem	Idem de Pedro Ruiz de Briviesca	3.611,82	25.956,34 120.394	384,01 $1.672.31$
2160 2161	IdemIdem	Idem de Briviesca Idem de Melgar de Fernamental	907,02 131,81	30.234 4.393,67	392,8 2 58,51
2162	Idem	Beneficencia de Arcos	16,21	540,34	7,68

Númerð de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
2164 2165	Búrgos	Casa Santa de Jerusalen	110,18	3.672,67	44,65
2166	Idem	Arca de Misericordia de Fuentes-	39,20 44,64	4.306,66 488	46,43 6,93
2167 2168	IdemIdem	Obra pia de Villambistia Idem de D. Diego García de Leci-	27,88	929,34	12,77
2169 2170	IdemZaragoza	ñaga Idem de D. Gaspar Angulo en Poza. Hospital de Borja	59,46 4,444,97 1,964,47	1.982 148.165,66 65.482,30	25,87 2.026,41 902,40
2171 2172 2173	IdemIdem	Idem de Sancti-Spiritus de id Idem de Sos Idem de Tarazona	2.760,74 63,66 82,36	92.024,64 2.122 2.745,33	1.270,67 31,21 35,42
$\frac{2174}{2175}$	IdemIdem	Idem de Epila	129,09 4,98	4.303 466	58,35 2,31
2176 2177 2178	IdemIdemIdem	Idem de Cariñena	488,19 65,35 26,12	16.272,99 2.178,32 870,66	211,31 30,25 12,29
2179 2180	Idem	Idem de San Lúcas de Villarroya de la Sierra	432,44 283,18	14.414,65 9.439,30	191,91 117,88
2181	Málaga	Hospital de Santo Tomás de Málaga. MES DE MARZO.	5.379,75	179.324,95	2.043,49
2182 2183 2184 2185	MálagaIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Hospital de Caridad de Mijas Idem de Santo Tomás de Málaga Hospicio de Granada Colegio de niñas huérfanas de Antequera MES DE MAYO.	302,91 1.270,22 109,40 16,69	40.097 42.340,66 3.646,66	95,43 349,48 36,22 5,06
2186 2187 2188	Barcelona , Idem	Hospital civil de Vich	185,59 2.6 98,62 76,64	6.486,33 89.954 2.554,66	27,33 344,84 8,16
2189 2190	Idem	Idem de Canet de Mar	4.070,72 51,35	35.690,66 1.711,66	$\begin{array}{c} \textbf{146,67} \\ \textbf{8,41} \end{array}$
2191 2192 2193	IdemIdemIdem	Idem de Balsereny	433,20 237,76 4.347,20	$egin{array}{c} 4.440 \\ 7.925,33 \\ 44.906,66 \end{array}$	49,70 32,56 484,54
2194 2195	IdemIdem	Ciusa pia de Antonio Perramon Llem de Juana Ana Tintorer	80,84 1,82	2.694,66 60,66	6,84 47
2196 2197 2198	AlavaIdemAlmería	Casa de Beneficencia de Irún Pobres vergonzantes de Tolosa Hospital de Lorca	600 99,01 3.0 69	20.000 3.300,32 102.300,02	29,51 5,64 66,43
2199 2200	Barcelona Idem	Idem civil de Manresa	41,61 53,89	387 4.796,33	34 73
$\begin{array}{c} 2201 \\ 2202 \end{array}$	Idem Idem	Casa de Caridad de Vich	66,29 2 61,15	•	2,71 21,40
2203 2204	IdemIdem	Idem de Beneficencia de San Celoni. Causa pia de Rovira	47,83 58,04	576 1.934,66	29 4,75
2205 2206 2207	IdemIdem	Idem del Presbitero Garriga Idem de Antonia Prat Idem del reverendo Juan Serra	34,99 303,34 25,38		1,05 6,63 55
2207 2208 2209	Idem Ciudad-Real Idem	Beneficencia de Chillon Idem del Campo de Criptana	92,54 576,29	3.083,66	5,83 42,61
2210	Idem Canarias	Idem de Membrilla	186,45 134,35	4.478,33	13,28 1,10
2212 2213 2214	IdemIdemIdem	Idem de San Lázaro de las Palmas Cuna de expósitos de Tequise Manda pia del Dean D. Zóilo Ramí-	900,01 167,80	30. 000 5 .593,33	25,42 4,73
		rez para casamiento de doncellas pobres	1.780,49	59.349,66	441,46
2215 2216	Alava	Hospital de Leza	33 448,83	4.100 3.964	16,14 50,74
2217 2218 2219 2220	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem de Misericordia de Elorrio Idem de Beneficencia de Oñate Pobres vergonzantes de Tolosa	62 79,60 33	2.066,66	26,08 34,36 45,33
		de la villa de Tolosa, cuyo patro- no es el Ayuntamiento de la	ı L		
2221 2222	Idem	es el Ayuntamiento de Tolosa	314,59	4.400 40.486,33	13 83
2223	Idem	tas, cuyo patrono es el Cura ó Alcalde de la villa de Elgoibar	88	2 933,33	37,50
2224 2225	AvilaIdem	Dignidad de la Santa iglesia cate- dral de Pamplona	33 90 4. 951	4.400 2.999,99 465.033,32	43,80 44,52 2.1 60,68
2226 2227	AvilaIdem		106,68 114,54		38,74 45,04
2228	Córdoba	Fernandez de Córdoba, en Córdoba	33,67	1.122,32	16,10
2229	Oviedo	•	323,89	10.796,33	85,18
2230 2231	OviedoIdem	Escuela de Libardon	41,4 1 17,72	590,66	2,52 3,63
2232 2233 2234	Idem Idem	Recoletas de Oviedo	879,58 11,10 89,90	370,33	182,86 2,19 22,03
2235 2236	Jaen	MES DE NOVIEMBRE. Instruccion pública de Martos Idem del Sacromonte de Granada	1.247,81 1.264,35	41.593,66 42.145	149,10 117,77
ര മ വ≫	Oganga	MES DE DICIEMBRE.			
2237 2238 2239	Orense Valencia Idem	Escuelas de Villamartin	4,47 2.6 89,96 839,95	89.665,31	12 106,03 10,90
2240 2244 2242	Valladolid Idem Idem	Escuela de Valverde Idem de Adalia Idem de Palacios de Campos	42,60 70,23 842,99	420 2.341	34 5 65,99
2243 2244	ZaragozaIdem	MES DE ENERO DE 1860. Instruccion pública de Salillas Idem de Boquiñeni	497,08 67,04	6.569,33 2.234,66	89,09 32,69
2215	Málaga	MES DE MARZO. Instituto de segunda enseñanza de		, -	/-
		Málaga MES DE ABRIL.	2.266,84	75.561,32	695,96
2246	Barcelona	MES DE MAYO.	407,74	13.591,33	72,60
2247	Barcelona	Colegio de segunda enscñanza de Manresa	185,71	6.490,33	17,75
2248 2249 2250 2251	AlavaIdemBarcelonaCiudad-Real	Universidad de Oñate	462 1.200 45,44 651,36	45.400 40.000 4.504,66 21.712	13,89 88,53 2,31 26,77
2252	Avila	Escuela de Cabezas del Pozo	260,72	8.690,66	106,08

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 51.750 metros de tela para jergones del servicio de uten-

ra sujecion á las reglas y formalidades siguientes: 4.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias de los distritos de Cata-luña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, bajo la pre-sidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 12

de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregla des al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias la muestra de tela que ha de servir de tipo á los que se interesen en la con-

trata.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar
los licitadores, como garantías de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 60.000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisi-bles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su

valor nominal.

3. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto contínuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable

la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiere entre las preposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que aparezca más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en continuada de la contra del contra de la contra de tienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más venta-josa, conforme à lo establecido en la regla 4.º 6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el

caso que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente represei tados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Julio de 1862. — El Intendente Secreta-

rio, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. = Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la adquisicion de 54.750 metros de tela á propósito para la construccion de jergones del servicio de utensilios.

1. La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Galicia y Castilla la Vieja, y se celebrará en el dia y bora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra del ramo de Guerra.

2. El género será de tela listada de cáñamo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresa das dependencias en que ha de verificarse la subasta: han de tener el ancho de 88 centímetros, y cada centímetro cuadrado 12 hilos en la urdimbre por 10 en la trama.

3. Se fija como tímite el precio de 5 rs. 10 cents., no

admitiéndose proposicion alguna superior á él. 4. Para ser a imitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza en los términos que se acostumbra por valor de 60.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que termine la total entrega del con-

5.4 Esta entrega ha de verificarse en las capitales de distrito que designe la Direccion general de Administra-cion militar, y ha de quedar enteramente concluida por el rematante a los dos meses de aprobada à su favor la adjudicacion de este servicio. Si al contratista conviniese dividir la entrega en dos plazos dentro de este mismo

término, podrá verificarlo.

6. El reconocimiento y admision del género contratado se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos en que se hagan las entregas, cuyas respectivas Intendencias estarán provistas de una muestra tipo para la comparacion que es necesaria. 7. El pago se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designase al ter-

minar la total entrega ó cada una de las dos partidas en que puede dividirla, con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra, Inspector de diensinos del distrito respectivo, que decedito la cabal y buena entrega. 8. Será permitido al rematante ceder á otro la con-

trata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, prévia la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pac-

tado, demorase la entrega en el plazo prefijado, ó la tela que presentase, á juicio de la Junta de reconocimiento que se cita en la condición 6., no fuese de recibo, la Administración militar ejercitará su acción gubernativa sobre el depósito hecho de 60.000 rs. y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata. Si sobrase, el remanente quedará á beneficio del Estado, y si faltase se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra. 10. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos

hasta dejar en los almacenes de las capitales de distrito que señalen los respectivos Intendentes el género que corresponda enfregar; y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado. 11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago

de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion. Madrid 9 de Julio de 4862.-Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para contratar 54.750 metros de tela para jergones del servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del..... de....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y à encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio

de..... rs. cada uno de los 5i.750 metros. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depó-sito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los indivíduos que a continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la Paza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, desde las diez de su mañana hasta las tres de la tarde en todos los dias no feriados, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesa; pues de no verificarlo podrá causarles perjuicio.

Madrid 14 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. D. Laureano Lopez.

D. Francisco Navarro. D. José María Ruiz. D. Angel Eugenio Gomez. D. José Braña.

D. Cayetano Ruiz. D. José Mejorada.

D. Juan Francisco y Sanchez. 3760 - 3

Junta mista

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino à donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Los Sres. Jefes, Oficiales é indivíduos de la clase de tropa comprendidos en las relaciones que á continuacion se expresan podrán eddir á las Capitanías generales de los distritos que en elas se indican para el cobro de las cantidades que en concerto de donativos les corresponda, con arreglo á la Progles órdenes de 49 de Diciembre de 4864, to y 26 de Junio de 1862, como inutilizados de la gloriosa campata de Africa.

Lo que de acuerdo de esta Junta se anuncia para conocimiento de los interesalos. Madrid 14 de Julio de 1862.-El Brigadier Secretario

Gabriel Saenz de Buruaga

NÚMERO 1. INFANTERÍA.

Primeros Comandantes. D. Bernardo Goenaga Arrubarrena, provincias Vascongadas.

Capitanes. D. Enrique de Mesa y Moya, Andalucía. D. Luis Blasco y Seguí, Cataluña.

Tenientes. D. Evaristo Barrios y Saez, Burgos. D. Lorenzo Toyos y Gilberti, idem.

RESÚMEN. Primeros Comandantes..... Capitanes..... Tenientes....

CABALLERÍA.

Capitan. D. Benigno Diaz San Martin, Granada.

> CUERPO JURÍDICO MILITAR. Escribano de Guerra.

D. Francisco Alonso y Alonso, Castilla la Nueva, Secretaría de la Junta. Diferencias de cuota que ha de abonarse á los Jefes y Oficiales contenidos en la relacion publicada en la Gaceta oficial de 25 de Marzo, núm. 84, á causa de haber acreditado que obtuvieron el empleo superior inmediato por hechos de armas que tuvieron lugar durante la campaña

INFANTERÍA. De Capitanes á Comandantes. D. Manuel Gutierrez Sanchez de Miera, Castilla la

D. Luis Plaza Moreno, Baleares. De Tenientes à Capitanes. D. Cristino Masats y Granados, Castilla la Nueva. D. Domingo Novo y Fernandez, Galicia.

De sargento primero à Subteniente. D. Buenaventura Gimat y Reig, Cataluña.

GUARDIA CIVIL. De Subteniente à Teniente. D. Eustasio Lopez de Letona, provincias Vascon-

RESÚMEN.

INFANTERÍA.

		Tenientes	COMANI	DANTES.			Subte-	
	Coroneles.	Primeros.	Segundos.	Capita nes.	Tenientes.	nientes.	TOTAL.	
Segun esta relacion	»	χ,	1	»	2	2))	5
de 25 de Marzo último	, 1	α	4	8	26	7	4	50
Suma	À	»	5	8	2 8	9	4	5 5
ALTAS.								
Por ascenso de dos Capitanes á Comandantes, dos Tenientes à Capitanes y un sargento primero á Subteniente.		»	X 0	2	2	»	4	5
Suma	4	D	5	10	30	9	5	60
BAJAS.								
Por lo que se indica en las altas	×	D.	»	x)	2	2	*	4
RESULTA UN TOTAL	4	»	5	10	28	7	5	56

Resúmen general de Jefes y Oficiales inutilizados, comprendidos en las relaciones publicadas.

	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	COMANI Primeros.	Segundos.	Capitanes	Tenientes.	Subte- nientes.	TOTAL.
Infantería. Caballería. Ingenieros. Guardia civil. Cuerpo juridico militar. Voluntarios catalanes Empleados civiles.	» 4)) 1))))))	5. 	10	28 2 » » 1	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5 20 20 20 20 4	56 4 1 1 3
Тотац	2	1	5	12	31	10	6	67

Madrid 14 de Julio de 1862.-El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Segunda relacion nominal de los individuos de las diversas clases de tropa declarados inutilizados segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, à quienes corresponde ser comprendidos en la distribucion de donativos determinada por Real orden de 19 de Diciembre de 1861, 10 y 26 de Junio de 1862, en conformidad à lo propuesto por esta Junta en 16 de Diciembre, 7 y 23 de Junio últimos con expresion de los cuerpos à que pertenecieron y Capitanías generales en que han de verificarse los pagos.

INFANTERÍA.

Regimiento del Rey, núm. 1.º Soldado Eugenio Salas Plaza, en la Capitanía general de Castilla la Nueva. Idem Lino Azcona y Azcoña, en la de Navarra.

Regimiento del Principe, núm. 3.º Sargento segundo Rufino Rodriguez Rivera, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Soldado Domingo Serrano Regojo, en id. id. Idem Francisco Birbel Guerra, en la de Andalucía.

Idem Manuel Bejerano Alcantarilla, en id. id. Idem Manuel Espósito Dominguez, en id. id. Idem Francisco Luque Vidal, en id. id. Idem Salvador Gonzalez Fernandez, en la de Galicia. Idem Lope Fernandez Fernandez, en id. id. Regimiento de la Princesa, núm. 4.º

Sargento primero Manuel Pertierra Gonzalez, en la Capitania general de Castilla la Nueva. Cabo primero Jesús García Nuñez, en id. id. Soldado José Gonzalez Quiroga, en la de Castilla la

Vieja.

Idem Francisco Jimenez Malpartida, en id. id.

Pantiga v Pantiga, en id. id. Idem Joaquin Pantiga y Pantiga, en id. id. Idem Silvestre Garcia y Garcia, en id. id. Idem Ruperto Ruiz Alcalde, en la de Búrgos. Idem Rufino Rojo Delgado, en id. id.

Regimiento del Infante, núm. 5.º Soldado Francisco Fernandez Begines, en la Capitanía general de Andalucía.
Idem Ramon Gonzalez Barreiro, en la de Galicia.
Idem Ramon Gonzalez Barreiro, en id. id. Idem Manuel Montero Ibañez, en id. id.

Regimiento de Saboya, núm. 6.º Soldado Angel Alonso Martinez, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Idem Manuel Taranilla Alvarez, en id. id. Idem Tomás Fernandez Vila, en la de Galicia. Idem Miguel Docampo Fernandez, en id id.

Regimiento de Africa, núm. 7.º Sargento segundo José Macias Sanchez, en la Capitanía general de Galicia. Soldado Juan Orgaz Gonzalez, en la de Castilla la

Idem Amaro Leandro Rasquete, en la de Extremadura.

Regimiento de Zamora, núm. 8.º Cabo primero Cárlos Puig Tora, en la Capitanía general de Valencia. Soldado Tomás Tello Ros, en id. id. Idem Andrés Pous Galdú, en id. id. Idem José Momparler y Camarasa, en id. id. Idem Constantino Vides Delgado, en la de Galicia.

Idem Francisco Maceiras y Pardo, en id. id. Idem Francisco Lopez Quirega, en id. id. Idem Bartolomé Pozualo Diaz, en la de Andalucía. Idem Cosme Canillera Royo, en la de Cataluña. ldem Bonifacio Vidat Arcon, en id. id. Idem Raimundo Bastida Brigido, en id. id. Idem Manuel Lopez Ruiz, en la de Granada.

Idem Julian Tascon Gonzalez, en la de Castilla la Vieja. Regimiento de Soria, núm. 9.º Soldado Manuel Vazquez Otero, en la Capitanía general de Galicia.

Regimiento de Córdoba, núm. 10. Soldado Policarpo Calderon Delgado, en la Capitanía general de Castilla la Nueva. Idem Olallo Gutierrez García, en la de Castilla la

Idem Ezequiel Fenicio Matellan, en id. id.

Soldado Donato Perez García, en la de Granada. Idem Juan Perez García, en id. id. Idem Ambrosio Gonzalez y Perez, en la de Galicia. Idem Silvestre Varela Pon, en id. id. Idem Pedro Estallo Escaso, en la de Aragon.

Regimiento de San Fernando, núm. 11. Soldado Salvador Sanchez Simon, en la Capitanía general de Granada. Idem Miguel Nuñez Barba, en la de Andalucía.

Idem José Cajarabilla y Ortas, en la de Galicia. Idem Pedro Rodriguez Herger, en id. id. Idem José Naranjo Morales, en la de Extremadura.

Regimiento de Zaragoza, núm. 12. Sargento segundo José Perez Pascual, en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Regimiento de Mallorca, núm. 13. Soldado Celestino Rodriguez Pazo, en la Capitanía general de Galicia. Idem Ramon Cano Sanchez, en id. id.

Idem José Tejeiro Gonzalez, en id. id. Idem Jacinto Gigante Gonzalez, en la de Búrgos. Regimiento de Borbon, núm. 17.

Sargento segundo Emilio Leon Doblas, en la Capitanía general de Granada. Cabo primero Meliton Yagüer Maestro, en la de Castilla la Vieja.

Idem segundo Mariano Fernandez Arache, en la de Castilla la Nueva. Soldado Raimundo Juarros Alcocer, en id. id.

Idem Anastasio Jimenez Blanco, en id. id. Idem José Fernandez Suarez, en la de Castilla la Idem Francisco Romero Miranda, en id. id. Idem José Castrillon Lopez, en id id. idem Manuel Fidalgo Lafuente, en id. id.

Mem Toribio Marañon Chegaray, en la de Burgos. Idem Meliton Fernandez Yagüe, en id. id. Hem Pedro Diego Hernaez, en id. id. Idem Pedro Lopez Fernandez, en la de Galicia. Idem Domingo Martinez Puente, en id id. Idem José Plazo y Paz, en id. id. Idem José Condomiña Taboada, en id. id.

Regimiento de Almansa, núm. 18. Soldado Francisco Arjona y Alcolea, en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Regimiento de Guadalajara, núm. 20. Soldado Manuel Espinosa Delgado, en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Regimiento de Navarra, núm. 25. Sargento primero José Turull y Carbonell, en la Capitanía general de Cataluña. Cabo primero Santiago Mendez García, en la de Castilla la Vieja. Soldado José Barros Palacios, en id. id.

Idem Alejandro Fernandez Loza, en id. id. Idem Juan Renedo Martin, en la de Búrgos. Idem Mariano Abad Jover, en la de Aragon.

Regimiento de Albuera, núm. 26. Soldado Manuel Velez Jimenez, en la Capitanía general de Andalucía. Idem Juan Varela Gomez, en la de Galicia.

Regimiento de Cuenca, núm. 27. Soldado Adriano Agustin Diaz, en la Capitania general de Galicia. Idem Fulgencio Alvarez Aparicio, en la de Castilla la

Regimiento de Luchana, núm. 28. Soldado Juan Lopez Muñoz, en la Capitanía general de Granada.

Idem Antonio Francisco Alaminos, en id. id. ldem Manuel Sanchez Herrero, en la de Aragon. Regimiento de Iberia, núm. 30. Soldado Cándido Fernandez Alvarez, en la Capitanía

general de Castilla la Vieja. Idem José Alvarez Diaz, en la de Galicia. Recimiento de Astúrias, núm. 31. Soldado Juan Tomás Soldevilla, en la Capitanía general de Cataluña.

Regimiento de Granada, núm. 34. Soldado Cayetano Pita Pereira, en la Capitania gene-

ral de Castilla la Nueva. Idem José Miralles Borrás, en la de Cataluña. Idem Miguel Alemani Fargaz, en id. id. Idem Rafaél Miró y Cornet, en id. id. ldem Juan Espigal Ruiz, en id. id. Idem Antonio Roldán Gallego, en la de Extremadura. Idem José Marca Castro y Novoa, en la de Galicia. Regimiento de Toledo, núm. 35.

Soldado José Alvarez Palomo, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Idem Antonio Agustin Gonzalez, en id. id. Idem Joaquin Rodriguez Sevandez, en id. id. Idem Ciriaco Soto Lopez, en la de Búrgos.

Regimiento de Leon, núm. 38. Cabo primero José Martin Vicente, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Soldado Márcos Conde Blanco, en id. id. Idem Celestino Alcano Alvarez, en id. id. Idem Juan Perez Sanz, en id. id. Idem Pascual Diaz Peña, en id. id. Idem Crisanto de Hoyo Diaz, en la de Castilla la Nue-

Idem Pedro Manzaneque Campillo, en id. id. Idem José Rosendo Martinez, en la de Búrgos. Idem Autonio Rodriguez Gomez, en la de Andalucía. Idem Juan Lopez Parreda, en id. id.

Regimiento de Cantabria, núm. 39. Soldado Domingo Perez Rodriguez, en la Capitanía general de Galicia.

Idem Miguel Sanchez y Sanchez, en la de Castilla la Vieja. aja. Idem José Albanas Maracio, en id. id. Idem Bartolomé Martinez y Martinez, en id. id.

Regimiento Fijo de Ceuta. Soldado Felipe García y García, en la Capitanía ge-

neral de Castilla la Vieja. Idem Manuel Mendez Perez, en id. id. Idem Jacinto Jimenez Cerradillo, en la de Extrema-Idem Miguel de la Hoz Centeno, en la de Andalucía. Idem Francisco Rodriguez Fuentes, en id. id. Idem Jáime Gilabert y Fons, en la de las Islas Balea-

. Idem Manuel Cola Perez, en la de Valencia. Idem Agustin de las Casas, en la de Castilla la Nueva. Batallon cazadores de Cataluña, núm. 1.º

Cabo primero Benito Sabater y Egea, en la Capitanía general de Aragon. Soldado Donato Domingo Ortega, en la de Búrgos. Idem Sinforiano Alonso Rivera, en la de Andalucía. Idem Bautista Cucarella Tudela, en la de Valencia.

Idem José Maneu y Bernat, en id. id. Idem Raimundo Perez Taimes, en la de Castilla la Vieja.
Idem Faustino Collado Villar, en id. id.

Batallon cazadores de Madrid, núm. 2. Cabo primero Joaquin Jáime Poza, en la Capitanía general de Navarra. Soldado Regino Acosta Morán, en la de Extremadura.

Idem Miguel Caballero Barrientos, en la de Granada. Idem Salvador Ortega Perijó, en id. id. Idem Juan Caballero Dieguez, en la de Galicia. Idem Juan Vicente Conde, en la de Castilla la Vieja. Idem Andrés Santiago Delgado, en id. id. Idem Isidoro García Gonzalez, en la de Castilla la

Batallon cazadores de Barcelona, núm. 3 Cabo segundo Juan Visier y Sancho, en la Capitanía general de Valencia. Soldado Francisco Tejada y Olmedo, en la de Granada.

Batallon cazadores de Barbastro, núm. 4. Cabo primero Pascual Sebastian San Miguel, en la Capitanía general de Aragon. Soldado José Lopez Guzman, en la de Andalucía. Idem Francisco Lopez Clavijo, en id. id. Idem Jacinto Zamora Valverde, en id. id. Idem Mariano Benito Lopez, en la de Castilla la

Idem Fernando Diaz Rubio, en la de Extremadura. Idem Pedro Aguado, en la de Búrgos. Batallon cazadores de Talavera, núm. 5. Soldado Zacarías Serrano García, en la Capitanía ge-

neral de Castilla la Nueva. Idem Manuel Prego Abuñedo, en la de Galicia. Batallon cazadores de Tarifa, núm. 6. Sargento segundo Francisco Gallardo García, en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Soldado Lorenzo Villa Felipe, en la de Aragon. Idem Antonio Labreira Peralta, en la de Navarra. Batallen cazadores de Chiclana, núm, 7.

Soldado Hilario Blasco y Anton, en la Capitanía general de Extremadura. Idem Francisco Borroso Medina, en id. id. Idem José Escomi Martinez, en la de Valencia. Idem Francisco Carrillo Martinez, en id. id. Idem Manuel Escudero y Guel, en id. id. Idem Francisco Fernandez Salinas, en id. id. Idem Tomés Martinez Escué, en id. id. Idem Juan Lopez Blaya, en id. id.

Idem José Tirador García, en la de Castilla la Vieja. Idem Antonio Conticio Merino, en la de Cataluña. Batallon cazadores de Figueras, núm. 8. Soldado Manuel Torres Mora, en la Capitanía general

de Castilla la Nueva. Idem Márcos Soler Castell, en la de Aragon. Batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

Soldado Francisco Martin Salamanca, en la Capitania general de Castilla la Vieja. Idem Ramon Deig Domingo, en la de Cataluña.

Batallon cazadores de Alva de Tormes, núm. 10. Sargento segundo Juan Suarez Diez, en la Capitania Soldado Manuel Fernandez Gomez, en id. id.

Idem Rufino Iberia Domingo, en la de Castilla la Idem Vicente Mera Segura, en la de Valencia. Idem Pablo Sanz Aznar, en la de Aragon. Idem Antonio Soberana Paz, en la de Cataluña.

Batallon cazadores de Arapiles, núm. 11. Soldado Gregorio Sierra Portales, en la Capitanía general de Aragon. Idem Mariano Botiñan Borrás, en id. id.

Idem Jorge Hernandez y Tomer, en la de Valencia. Idem José Ibañez Casanova, en id. id. Batallon cazadores de Baza, núm. 12.

Corneta Lorenzo Barcay Civera, en la Capitanía general de Aragon. Batallon cazadores de Simancas, núm. 13. Soldado Antonio Luna Guijarro, en la Capitanía ge-

neral de Andalucía. Idem José Nicomedes Descalzo, en la de Valencia. Idem Salvador Nondedeu Ripoll, en id. id. Batallon cazadores de las Navas, núm. 14.

Sargento segundo Fiorencio Molina Serrano, en la Capitanía general de Andalucía. Soldado Patrocinio García Diaz, en la de Castilla la Nueva. Idem Gabriel Gomez Gonzalez, en la de Castilla la

Vi∘ja. Batallon cazadores de Vergara, núm. 13. Soldado Joaquin Gonzalez Tomé, en la Capitanía ge-

Idem Ignacio Francisco Hijaslo, en la de Aragon. Batallon cazadores de Llerena, núm. 17. Soldado Antonio Fernandez Larriva, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Idem Santiago del Prado Parera, en id. id.

Idem Manuel Muñoz Hernandez, en la de Búrgos. Idem José Rubio Estevez, en la de Aragon. Batallon cazadores de Segorbe, núm. 18. Cabo segundo Estéban Julve y Collado, en la Capit nía general de Aragon.

Batallon casadores de Alcántara, núm. 20. Soldado Vicente Sanchez Izquierdo, en la Capitan general de Castilla la Vieja. Idem José Aparicio Gutierrez, en la de Andalucía. Idem Antonio Fabre Diaz, en id. id. Idem Cándido Peña Benito, en la de Búrgos. Idem Lucio Lopez Villamil, en id. id. Idem Fernando Gallego Diaz, en la de Castilla

Idem Francisco Barroso Moreno, en id. id. Batallon provincial de Málaga, núm. 20. Soldado Manuel Rocero Varela, en la Capitanía gen ral de Granada.

Batallon provincial de Salamanca, núm. 24. Sargento segundo David Cornejos Diaz, en la Capitanía general de Galicia.

Batallon provincial de Játiva, núm. 71. Sargento primero Gregorio Lopez Gonzalez, en la Capitanía general de Valencia.

RESÚMEN.	
Sargentos primeros	3
Idem segundos	8
Cabos	41 482
50144403, * *	104
TOTAL	204
GARAYA PRÉS	

CABALLERÍA.

Regimiento coraceros de la Reina, núm. 2. Soldado José Moyano Barreda, en la Capitanía general de Andalucía.

Primer regimiento à pié. Soldado Rafaél Munne Borras, en la Capitanía general de Cataluña.

Tercer regimiento à pié. Soldado Juan Carbonell Mullot, en la Capitanía general de Valencia. Soldado Vicente Pellicer Guarnert, en id. id. Idem Francisco Galviz García, en la de Granada. Idem Jacinto Ramos Morales, en id. id. Idem Francisco Toledo Chico, en id. id.

Idem Emilio Martinez Rodriguez, en la de Andalucía Cuarto regimiento à pié. Soldado Manuel Perez Vazquez, en la Capitanía gene-

r**al** de Galicia. Idem Felipe Carballo Perez, en id. id. Idem Basilio Fernandez Fierro, en la de Castilla la Vieja.

Quinto regimiento à pié. Soldado Francisco Aicarte Gil, en la Capitanía general de Valencia. Idem Francisco Basteiro Ferreiro, en la de Galicia. Idem Leandro Rodriguez Rivera, en id. id. Idem Manuel Gallardo Carrillo, en la de Extremadura.

Regimiento á caballo. Soldado Luis Gonzalez Baquero, en la Capitanía ge-necal de Castilla la Nueva. Idem Pedro Dominguez Martinez, en id. id. Idem José Vargas Ruiz, en la de Andalucía. Idem Vicente García Bueno, en la de Castilla la Vieja

Primer regimiento montado. Soldado Miguel Vidal Mascarell, en la Capitanía gene ral de Valencia. Idem Juan San Bartolomé Jimenez, en id. id.

Idem Antonio Frontera y Coll, en la de las islas Baleares. Segundo regimiento montado. Soldado José Estevez Porras , en la Capitanía general

de Extremadura. Tercer regimiento montado. Cabo segundo Pedro Ibero Godoy, en la Capitanía general de Castilla la Vieja. Soldado José María Lopez, en id. id.

Compañía de montaña. So dado Cirilo Villagrasa Uson, en la Capitanía general de Aragon.

Regimiento de montaña. Soldado Miguel Rives Femencia, en la Capitanía general de Valencia. Idem Antonio Guerrí y Gineo, en id. id. Idem Matías Salas de la Hoz, en la de Búrgos.

Batallon fijo de Africa. Cabo segundo Silvestre García Aragon, en la Capitanía general de Búrgos. Idem José García Blanco, en la de Castilla la Vieja. Idem Pedro Repiso Bombin, en id. id. Soldado Lázaro Val Carrillo, en id. id. Idem Francisco García Martinez, en la de Granada. Idem Francisco Herrera Romero, en id. id. Idem Bartolomé Lopez Gilabert, en id. id.

Idem Antonio Campos Colomina, en la de Aragon. Cabos.... Soldados..... 33 Total..... 36 GUARDIA CIVIL.

Guardia José Estevez, en la Capitanía general de Granada. Idem Cándido Nuñez Jurado, en id. id. Idem Nicolas Gardi Visier, en la de Castilla la Nueva. Idem Juan Lagar García, en la de Galicia. RESUMEN.

Soldados...... 4 ADMINISTRACION MILITAR. Factor de provisiones. Sargento primero D. José Lozano y Lozano, en la Capitanía general de Castilla la Nueva. Cabo segundo Pascual Medina Castillo, en la de Va-

RESUMEN. Sargentos primeros..... Cabos.... TOTAL....

VOLUNTARIOS CATALANES. Sargento segundo Juan Ruiz Castillo, en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

TERCIOS VASCONGADOS. Soldado Fernando Urquia y Larra, en la Capitanía general de las provincias Vascongadas. Idem Fermin Goñi Duarte, en id. id.

RESUMEN.

ARMADA.

Practicante de segunda clase. Sargento primero D. Pedro Cabo y Compaire, en la Capitanía general de las islas Bileares.

Segundo Condestable. Sargento segundo D. Manuel Feria Garrido, en la Capitanía general de Andalucía.

Marinero preferente del navio Isabel II. Soldado Tomás María Suarez, en la Capitanía gene ral de Galicia. Marinero de la fragata Blanca,

Soldado Manuel Juan Patiño, en la Capitanía general de Galicia. Marinero.

Soldado Diego Rodriguez Cano, en la Capitanía general de Andalucía. Sexto batallon de infanteria de Marina.

Tambor Manuel Salgado Fundarena, en la Capitanía general de Castilla la Nueva. RESUMEN. Sargentos primeros..... Idem segundos..... Soldados....

TOTAL....

SARGENTOS

RESÚMEN GENERAL.

		1.ºs	2 °	s	ados.	TOTAL.
iía-	Segun esta relacion Por la primera, publicad	5	10	16	225	256
- / -	en la <i>Gaceta</i> de 25 de Marzo último	5	9	38	446	498
nía	Suma	10	19	54	671	754
	BAJAS.					
la	Un sargento primero por liaber ascendido á Sub- tenienta	1	»	»	»	1
ne-	Resulta un total	9	19	54	671	753

Resúmen general de las diversas clases de tropa comprendidas en las relaciones publicadas.

	SARGI	ENTOS	Cabos	Soldados.	TOTAL.
Infantería	77	16	40 3 6 4 » 1	569 26 40 10 5 1	632 29 47 14 5 1 2 12
Total	9	19	54	671	753

Madrid 14 de Julio de 1862. El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Medina de Pomar y sus barrios, dotada con 4.000 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de famiias pobres clasificadas por el Ayuntamiento, y 8.000 por los vecinos que están comprometidos á recibir su asistencia de cuya cobranza responden 40 mayores contribuyentes de los obligados, y sin perjuicio de los ajustes parcia-les que pueda hacer con los demás vecinos el agraciado. Los que quieran pretenderla se servirán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de la misma ántes del 31 del cor

Búrgos 8 de Julio de 1862.—Francisco de Otazu.

Alcaldia constitucional de Pueblanueva.

Se halla vacante en la Pueblanueva, provincia de Toledo, y á tres leguas de Talavera de la Reina, su cabeza de partido, una de las dos plazas de Médico-cirujano de Beneficencia, con la dotación de 2.500 rs. pagados por el presupuesto municipal. Es población de 647 vecinos, de los que hay clasificados como pobres 117, y los 530 restantes á partido chiento guadando en libertad de jugatantes á partido abierto, quedando en libertad de igualarse con el que cada uno le parezca. La asistencia de los pobres está dividida en dos distritos iguales, y cada Profesor visitará solamente el suyo. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Julio del corriente año, en las que se hará relacion de los méritos, años de práctica y pueblos donde haya ejercido su destino, ya en una ó en ámbas facultades.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Aillon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los agregados Estebanvela, Negredo y Grado, partido de Riaza, provincia de Segovia: su dotacion consiste en 6.000 rs. y casa gratis, parades tienados este parades en consiste en 6.000 rs. y casa gratis, parades tienados este parades en consiste en 6.000 rs. y casa gratis, parades este gados trimestralmente de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y con-vencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertarse este anuncio en el Boletin eficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia.

Alcaldía constitucional de Santíuste de San Juan Bautista.

de, Angel Villa,

Santibañez de Aillon 30 de Junio de 1862.-El Alcal-

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de santiuste de San Juan Bautista, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 300 fanegas de buen trigo anuales cobradas a los vecinos no pobres de este distrito, y 1.300 rs. del presupuesto municipal por tercios vencidos por asistencia de pobres y casos deoficio. La provision tendrá efecto á los 15 dias despuesde insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, hasta cuya fecha pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 5 de Julio de 1862. El Alcalde, Judas Herrero.

Alcaldía constitucional de Cedillo de la Torre. En vista de que no se han presentado pretendientes para el primer anuncio para la plaza de Médico del círculo de que es cabeza este pueblo con los agregados Cilleruelo, El Campo, Fuente-mizarra, El Moral y distrito de Pradales, partido de Riaza, provincia de S govia, se anuncia nuevamente para que los Profesores que deseen optar a dicha plaza remitan sus solicitudes a esta Alcaldía, cuya provision tendrá efecto al cumplimiento de los 15 dias siguientes al en que aparezea este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. El agraciado será dotado con 10.000 rs. pagados por igualas entre los vecinos acomodados, y 2.000 por asistencia de pobres y casos de oficio, del presupuesto municipal; casa gratis y aprovechamientos comunes: las condiciones

serán puestas á eleccion del círculo y agraciado al otor-Cedillo de la Torre 5 de Julio de 1862.-El Alcalde. Lucas Sanz.

Alcaldía constitucional de Hoyuelos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del circulo de que es cabeza este pueblo y los agregados Melque, Villoslada. Juarros de Voltoya, Balisa, Laguna-Rodrigo, Gemenuño y anejo Santovenia, en el partido en Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 7.000 rs. pagades de fondes municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Su provision tendrá lugar á los 45 dias despues de insertado este anuncio en el Beletin oficial y en la Gaceta; advirtiéndose que las solicitudes de los aspi-rantes deberán dirigirse al Sr. Gobernador de la provin-

Hoyuelos 12 de Julio de 1862.-El Alcalde, Domingo García.

Alcaldia constitucional de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de que es cabeza este pueblo con los agregados Samboal, Villaverde de Iscar y Castrejon, y Fuente el Olmo de Iscar, en el partido de Cuéllar, provincia de Segovia. Su dotacion consite en 12.000 rs. y casa gratis por la asisten cia de medicina de todos los vecinos acomodados y pobres. Su provision tendrá lugar á los 15 días despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia. Naves de Oro 12 de Julio de 1862.-El Alcalde, Blas Santos.

Tesorería de Hacienda pública

de la provincia de Pontevedra. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del mobiliario de esta Tesorería anunciado en la Gaceta del 27 de Febrero último, se procederá á la segunda en virtud de órden de la Dirección general del Tesoro público de 4 del corriente, cuyo acto tendrá lugar el dia siguiente al en que cumpla los 30 desde la in-sercion del presente en dicho periódico, y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gohernador de esta provincia, Contador y Tesorero de Hacienda pública, con asistencia del respectivo Escribano, y bajo el mismo presupuesto y pliego de condiciones que contenia el primer

Pontevedra 11 de Junio de 1862.-El Tesorero, Pru-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sentencia, núm. 73.-En la villa y corte de Madrid, á 26 de Junio de 1862:

Vistos en grado de apelacion los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Rafaél de Poó, en nembre de D. Isidoro Gomez Aróstegui, y de la otra el Procurador D. Manuel Mariño y Vergara, en representacion de Doña María Gomez Caballero, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Andrés Vega, D. Miguel de Arce y D. Juan del Hoyo, cemo maridos respectivamente de Doña Pia, Doña Petra y Doña Bernarda Moncalian y Gomez; de D. Manuel de la Sierra, como padre de D. Juan, Doña Petra y Doña Carmen, habidos en su matrimonio con Doña Leodegaria Moncalian y Gomez; de D. Pablo Jerónimo de Mone: lian y de Don

Moncalian Gomez, herederos todos de Doña Polonia Gomez Caballero, que lo fué á su vez, en union de su hermana la Doña María, de D. Antonio Gomez Caballero, sobre pago de 160.000 reales vellon; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor D. Pedro Gúdal:

Resultando que D. Antonio Gomez Caballero otorgó testamento en esta corte á 11 de Marzo de 1849 ante el Notario de la misma D. José María Garamendi, por el que del remanente que quedase de todos sus bienes, y pagado cuanto dejaba prevenido y se previniese en una memoria que cita y ha sido protocolizada, instituyó y nombró por sus únicas y universales herederas á sus hermanas Doña Polonia y Doña María Gomez Caballero:

Resultando que en 26 de Enero de 1858 falleció el D. Antonio, y en 34 de Marzo inmediato se recurrió por parte de Don Juan Sierra á uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte solicitando la prevencion de la testamentaría, acompañando al efecto copia testimoniada de un testamento otorgado en la misma por el propio D. Antonio en 28 de Diciembre de 1857 ante el Escribano D. Cárlos Gonzalez de Bernedo, que expresó no conocer al otorgante, dando fe del conocimiento de los testigos vecinos y residentes en esta capital; en cuyo testamento, despues de varios legados á sus parientes en cantidad mayor que los de la memoria ya citada, y entre ellos uno de 20.000 reales á D. Isidoro Gomez, nombró por su único y universal heredero á su sobrino D. Juan de la Sierra, hijo de su hermana Do-

Resultando que con fecha en esta corte á 45 de Abril de 1858 Doña Polonia y Doña María Gomez Caballero dirigieron una carta á sus sobrinos D. Isidoro Gomez Aróstegui y D. Tiburcio Montellano, firmada por la primera y á nombre de la segunda por su hijo D. Emilio Martinez Gomez, por las que, agradecidas cual debian á los esfuerzos que en obsequio al nombre de la familia, y particularmente á sus intereses, estaban haciendo sus sobrinos, y convencidas de que obraban en sus corazones los mejores deseos, les autorizan plenamente para que hagan cuanto sea necesario al logro de la anulacion del segundo testamento citado, que califican de fraudulento, obligándose á respetar los acuerdos de dichos sus sobrinos, y satisfacer las cantidades que fueren necesarias:

Resultando que con fecha tambien en esta corte á 14 de Junio inmediato se dirigió otra carta á D. Isidoro Gomez Aróstegui, suscrita por la propia Doña Polonia y por D. Francisco Martinez, marido de la Doña María, en la que le manifiestan que enterados por la explicacion minuciosa y detallada que les habia hecho de cuantos pasos y gestiones habia practicado en virtud de su autorizacion para sostener la validez del testamento de 41 de Marzo de 1849, y de los gastos y compromisos que se le habian originado de sus resultas, no solo aprobaban cuanto habia hecho y ejecutado, y en su consecuencia se comprometian á que, entregada que les fuese la herencia, le abonarian los 460.000 rs. que les habia justificado haber invertido ó tener comprometido, sino que quedaban muy satisfechos y agradecidos á la generosidad y desprendimiento con que habia procedido; y para que pueda seguir favoreciéndolos con sus servicios y dar á las personas encargadas las instrucciones necesarias y terminantes que necesiten, bien cerciorados por los informes que han tomado de lo que mejor les conviene, prevendrá que á seguida de verificado el nombramiento de administrador en la persona que crea más conveniente se presente la reclamacion de nulidad del testamento de 1857, concluyendo con que aunque no dudan que un encargo verbal suyo obtendria en Aróstegui el mismo resultado, habian preferido hacerlo por escrito para que pudiese acreditarlo á quien no conociéndole no tuviera la misma seguridad de su palabra que ellos, y para que tambien pudiera hacerlo á los encargados del negocio que necesitase:

Resultando que incoada á nombre de Doña Polonia y Doña María Gomez Caballero en 12 de Julio del propio año de 1858 demanda reclamando la nulidad del testamento ya citado de 1857. y conferido traslado á los interesados en este, todos se conformaron con las pretensiones de las demandantes; en cuya virtud. y practicadas las diligencias oportunas respecto de los interesados menores de edad, se dictó en 28 de Mayo de 1859 sentencia, que causó ejecutoria, declarando la nulidad de dicho testamento:

Resultando que en 8 de Junio de 1859 otorgaron las expresadas Doña Polonia y Doña María, acompañada esta de su marido D. Francisco Martinez, una escritura de poder á favor de D. Juan Ruiz para la venta de las fincas de la herencia, á fin de salir lo más pronto posible de los compromisos que en virtud de los gastos y perjuicios que se les hubieron originado con el pleito sobre nulidad se habían visto precisadas á contraer, y entre ellos uno con su sobrino D. Isidoro Gomez Aróstegui, segun cartaobligacion que le tenian dada y firmada:

Resultando que en el codicilo que otorgó en esta corte á 20 de Setiembre del mismo año Doña Polonia Gomez Caballero, haciendo mérito de que despues de otorgado su testamento habia ocurrido el fallecimiento de su hermano D. Antonio, de su testamento de 1849, del que se le atribuia de 1857, de haber optado por pedir la nulidad de este, de haber cometido la práctica de las diligencias necesarias para obtenerla á su sobrino D. Isidoro Gomez de Aróstegui, quien á fuerza de gestiones y gastos la consiguió, y de la carta que en union de Doña María su hermana le dirigieron en 14 de Junio de 1858, manda y es su voluntad que se respete y cumpla por sus herederos, si no lo hubiese hecho la otorgante ántes de su fallecimiento, cuanto en dicha carta se contiene respecto á su sobrino D. Isidoro Gomez Aróstegui, y se cumpla todo lo que se contiene en la referida carta, sin que nádie se oponga á ello, pues queda muy agradecida la otorgante y quiere tambien que lo estén sus herederos á los importantes servicios que en un negocio de tanta importancia y trascendencia ha prestado dicho su sobrino:

Resultando que con presentacion de este codicilo y cartas mencionadas, y haciendo mérito de los demás antecedentes, cuyos comprobantes se han traido despues á los autos, recurri óal Juzgado D. Isidoro Gomez Aróstegui en 26 de Julio de 1860 incoando la demanda del dia, y pidiendo en su consecuencia se condenase en su dia á los hijos y herederos de Doña Polonia Gomez Caballero y á D. Francisco Martinez, como marido y administrador legal de Doña María Gomez Caballero, al pago por mitad de los 160.000 rs. vn. que esta y aquella se obligaron á satisfacerle en las cartas de 15 de Abril y 14 de Junio de 1859; y que la primera, en la parte que la correspondia, mandó pagar en su codicilo, y al de todas las costas; y por un otrosí pidió se acordase, cual se acordó, la prohibicion de enajenar una casa de las tres que todavía pertenecian á la testamentaría:

Resultando que los demandados en su escrito de contestacion pidieron se les absolviese de la demanda, condenando al actor

Nicolás de Moncalian, como defensor del ausente; D. Simon de 🛘 en todas las costas, así como á la indemnizacion de los daños y perjuicios que les originase el pleito, y especialmente la prohibicion impuesta de enajenar las casas de la testamentaría de Don Antonio Gomez: excepcionando al efecto que Doña María Gomez era casada y no pudo suscribir válidamente la primera carta, ni facultar á otro para que á su nombre lo hiciese; que en la segunda habla á su nombre su esposo D. Francisco Martinez, que no podia obligar los bienes de su mujer; que no se concibe que estribando la acción que se ejercita en imaginarios gastos y dispendios con ocasion de un mandato, se diga vagamente as ciende á 160.000 rs., sin demostrar su inversion ni presentar cuenta ni prueba alguna; que el mandato para negocios judiciales, como el cometido á Aróstegui, necesita, para su validez, escritura pública, y que se procedió con error al suscribir la carta de 14 de Junio:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus anteriores alegaciones, con la adicion por los demandados de que Aróstegui pedia los 160.000 rs., no para otras personas, sino para satisfacer compromisos contraidos á nombre de los mandantes, y que el mandatario carece de accion para reclamar de estos el cumplimiento de las obligaciones que á su

Resultando que recibidos los autos á prueba, fué reconocida la legitimidad de las firmas de las cartas de Doña Polonia y Doña María Gomez Caballero por D. Emilio Martinez, que suscribe la primera, é hijo de D. Francisco Martinez, á la sazon ya difunto, que firma la segunda; y cotejados con sus originales el codicilo de Doña Polonia y el poder otorgado por esta y Doña María en union de su esposo, ya mencionados, resultando de la prueba testifical practicada por ámbas partes las gestiones de Aróstegui para obtener en bien de la familia el allanamiento á la declaracion de nulidad del segundo testamento, comprometiéndose á entregar al heredero nombrado en él la cantidad de 4.000 duros y otras á varios legatarios, sin que se otorgase documento alguno en que se acreditase este arreglo, quedando al cuidado y disposicion de Aróstegui:

Resultando que en el estado de recibido el pleito á prueba, el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, con poder especial que, presentó de D. Ruperto Gil y su esposa Doña Manuela Moncalian. solicitó se les hubiese por separados del litigio en atencion á hallarse convencidos de la justicia de la peticion del demandante á lo que se accedió, prévia ratificacion de los mismos:

Resultando que por la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en 25 de Setiembre del año próximo pasado se condenó á Doña María Gomez Caballero y á los herederos de su hermana Doña Polonia, á excepcion de la bija de esta Doña Manuela Moncalian, que habia desistido del pleito á que pagasen á D. Isidoro Gomez Aróstegui las cantidades que justificase en el período de la ejecucion de la sentencia haber satisfecho por razon del mandato de las mismas Doña María y Doña Polonia, que aceptó; entendiéndose que sean admisibles, no solo los documentos que comprueben sus gastos, sino cualquiera justificacion que se refiera á gastos reservados, con tan solo que aparezca que los hubo, y en todas las costas:

Resultando que interpuesta apelacion por los demandados de la segunda parte de esta sentencia y condenacion de costas; hallándose conformes con la primera porque no podian justificarse gastos algunos y la condena era ineficaz, y admitida la apelacion en los términos en que se interponia, ha tenido lugar esta segun da instancia, en la que representados por los estrados los herederos de Doña Polonia, pretende Doña María Gomez Caballero se confirme la sentencia en cuanto por ella se la condena al pago por mitad de las cantidades que Aróstegui justifique por razon del mandato que se le supone conferido, revocándola en cuanto manda que sean admisibles, no solo los documentos que comprueben sus gastos, sino cualquiera justificacion que se refiera á gastos reservados, con solo que aparezca que los hubo, y la condena en costas; y que se declare tambien que la justificacion ha de ser completa, plena y con arreglo á derecho; y D. Isidoro Gomez Aróstegui pide, adhiriéndose á la apelacion, que se confirme en cuanto á su última parte dicha sentencia y se reveque en lo demás, condenando á Doña María Gomez Caballero y á los herederos de Doña Polonia al pago por mitad de los referidos 160.000 rs. que las mismas se obligaron á satisfacerle, y en todas las costas:

Considerando que la demanda de D. Isidoro Gomez Aróstegui contra Doña María Gomez Caballero y herederos de la hermana de esta Doña Polonia, se contras al cumplimiento de la obligacion que ámbas contrajeron en la carta de 14 de Junio de 1858, comprometiéndose á que entregada que les fuese la herencia de su difunto hermano abonarian á su sobrino Aróstegui los 460.000 rs. que les habia justificado haber invertido ó tener

Considerando que la firma no negada y consiguiente asercion de Doña Polonia, tanto en esta carta como en la de autorizacion de 45 de Abril anterior, de que procede aquella obligacion, arcedita la intervencion de su hermana Doña María, y la firma del hijo de esta D. Emilio Martinez en la del 15 de Abril, y la de su marido D. Francisco Martinez en la de 14 de Junio, confirman, á la vez que el asentimiento prestado por Doña María, la concurrencia de su marido y plena autorizacion del mismo con que obró en cuyas circunstancias no es dable dudar de la certeza de la obligacion, y que se contrajo válidamente por la Doña María:

Considerando que la certeza y validez están además corroboradas, no solo por el codicilo de Doña Polonia, en el que, conformes los antecedentes que refiere con los de la carta constitu. tiva de la obligacion, es su voluntad y manda se cumpla esta por sus herederos, sino por el poder otorgado por la misma y Doña María y su esposo, en que se enuncia claramente dicha obligacion, documentos ámbos públicos, solemnes, otorgados con posterioridad v en diferentes épocas, alejando por tanto toda idea de error al contraer aquella:

Considerando que la época en que se presentó la demanda de nulidad del testamento de 1857, el inmediato allanamiento de los demandados, la obtencion de la declaracion de nulidad y el resultado de la prueba testifical practicada en este pleito confirman en todos sus extremos el contenido de la carta de 14 de Junio en que se contrajo la obligacion:

Considerando que consistiendo esta en una cantidad determinada y liquidada, que las que se obligan á su pago aseveran habérseles justificado, ni Doña María se halla autorizada para desconocer su validez y resistir su cumplimiento no probando, como no lo ha hecho, algunas de las excepciones establecidas por derecho capaz de invalidarla, ni los herederos de Doña Polonia para contrariar además los actos y expresa voluntad de su causante repetidamente manifestada:

Considerando, por último, que Doña María y herederos de Doña Polonia han obtenido la herencia de D. Antonio Gomez Caballero, sin que se haya excepcionado no les haya sido entregada:

Vista la ley 1.a, tít. 1.o, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil; Fallamos que debemos condenar y condenamos á Doña María Gomez Caballero y á los hijos y herederos de Doña Polonia Gomez Caballero, excepto á la hija de esta Doña Manuela, que desistió del pleito reconociendo la justicia de la demanda, al pago por mitad á D. Isidoro Gomez Aróstegui de los 160.000 rs. vn. que Doña María y Doña Polonia se obligaron á pagar á este en a mencionada carta de 14 de Junio de 1858, y en todas las costas de ámbas instancias. En lo que con esta sentencia sea confor-

ne la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-José M. Cáceres.—Pedro Gúdal.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.

Publicacion.=La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Pedro Gúdal. Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la misma Sala hoy 28 de Junio de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico .= José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia territorial.

Y para que conste é insertar en la Gaceta oficial, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 11 de Julio de 1862. - José M. de Quintas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Noblejas, se hace sabén por medio del presente el fallecimiento abintestato en esta corte de D. Roque Fernandez, natural de Madrid, de 40 años de edad, de estado soltero, hijo de D. Francisco y Doña Francisca de la Lama, ocurrido el 9 de Mayo del corriente año, para que los que se crean con derecho á sus bienes se presenten en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; con apercibimiento de que pasados los 30 dias sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que se ha presentado deduciendo sus derechos á la herencia Doña Francisca de la

Lama, madre del indicado D. Roque. Madrid 27 de Junio de 1862.—Noblejas.

D. Juan Puertollano, Abogado de los Tribunales de la nacion Juez de paz de esta villa de Mancha-Real.

Hago saber que en el expediente formado á instancia de Fernando Lopez, vecino de esta villa, contra Juan de Aguilar, residente en la misma, que lo es de Tortosa, sobre cobranza de 600 rs., he proveido con esta fecha la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Mancha-Real, á 14 de Junio de 1862:

Vistos los autos seguidos á instancia de Fernando Lopez, vecino de la misma, contra Juan de Aguilar Rosa, residente en esta y vecino de Tortosa, sobre pago de 600 rs.; y

Resultando que Fernando Lopez reclama de Juan de Aguilar a cantidad de 600 rs. por la asistencia y manutencion del mismo durante el tiempo que ha vivido en su casa:

Resultando que el demandante ha probado por medio de tres estigos que el demandado se obligó á satisfacerle dicha suma: Resultando que á pesar de haber sido citado en forma el demandado no ha comparecido á la celebracion del juicio; y

Considerando que el Aguilar se halla legítimamente obligado l pago de la cantidad que se le reclama: Considerando que era condicion implícita para el cumplimiento de la obligacion que el demandado percibiera lo que debia corresponderle en el pleito que seguia en el Juzgado de pri-

mera instancia; y Considerando que esta condicion se ha cumplido, toda vez que el Aguilar ha cobrado los fondos que por dicho concepto le

nan pertenecido: Fallo que debo condenar y condeno á Juan de Aguilar Rosa il pago de los 600 rs. que le reclama Fernando Lopez, con las costas causadas y que se originen hasta la terminación de este negocio; y teniendo presente lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, procediéndose en todo lo demás segun se ordena en la expresada ley para los juicios seguidos en rebeldía; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mando y tirmo. = Juan Puertolla-

no.=Presente fuí, Cristóbal Sanchez Leal. Y en rebeldia del Juan Aguilar he dispuesto se fije el pre

sente.

Dado en Mancha-Real á 14 de Junio de 1862.-Juan Puertollano.=Por su mandado, Cristóbal Sanchez Leal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Fermin Castellano y García, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Gregorio Taboada; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, en cumplimiento de auto dictado por los señores de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Rodriguez, que vivió en la calle del Gobernador, núm. 46, y actualmente se ignora su paradero, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en la Secretaría de dicha Sala cuarta, sita en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza á José Martorell y Blas N., que vivieron en la calle de la Comadre, núm. 8, y acualmente se ignora su paradero, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza á D. José Deglin, que actualmente se ignora su paradero, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presente en dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Noguera, Juez de Hacienda de esta provincia. Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Galcerán, vecino al parecer de Tuxent, para que dentro del término de nueve dias que de nuevo se le señalan se presente á este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre aprehension de géneros; bajo apercibimiento que no verificándolo, sin más citarle ni emplazarle seguirá la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarragona á 17 de Junio de 1862. Mariano Noguera.=Por disposicion de S. S., Pablo A. Miracle.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital. se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á Estéban Cuervo, de 26 años de edad, de oficio sirviente, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra dicho Cuervo por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía y le para el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Hipólita Viejo é Hijosa para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Mariano Verdasco, cuyo paradero se ignora, á fin de que se persone en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José García, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia de Lavapiés, se cita y emplaza á María Rondan, que ha vivido en la calle del Ave-María, núm. 45, primer corredor, cuarto núm. 12, para que en el término de nueve dias, desde la insercion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se instruve á instancia de Silvestra Bonilla por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse en el Juzgado ó en la cárcel ide mujeres se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que baya lugar.

Madrid 28 de Junio de 4862.—Moriano. —Cándido Capilla.

Tribunal de Cuentas del Reino,-Secretaría general,-Negoen virtud de acu nor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita. llama y emplaza por primera vez á D. José Lopez Valdés (6 sus herederos), Administrador que fué de la Factoría de tabacos de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos v caudales de aquella dependencia, correspondientes al año de 1807; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el présente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pedro Artalejo (ó sus herederos), Intendente interino que fué de la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparcs ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales distribuidos á la tropa y demás clases que percibian sus haberes de la Tesorería del Ejército y reino de Mallorca en el segundo año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1862.—José Fullós. 3241-2

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. - Tenemos á la vista el acta de la adjudiacion de premios á los indivíduos de las clases pobres de Málaga, que por acciones virtuosas los han merecido en el concurso del presente año, y Memoria leida en aquel solemne acto, verificado en aquella ciudad el dia 22 de Junio último. Por la rápida lectura que hemos hecho de este escrito, las acciones premiadas son altamente meritorias, siendo dignos de alabanza los que han concebido el pensamiento de los premios y los que los llevan á cabo.

El vapor Montañesa ha conducido desde la Habana á la Península los siguientes pasajeros: Sres. D. Manuel de Jáuregui, Doña Rita Lamas de Jáuregui, Doña Rita María de Jáuregui, Sarah Sanchez y Lamas, Matilde Alum, José Alum, Fernando Camiñas y Lucas, Demetrio Rodriguez, Antonio Lullcan Sanchez, Dorotea Vila Fernandez, Lorenzo Sanchez y Fuente, Benito Picaus, Manuel Rodriguez Carmelino, Émilio Martinez, Rafaél Rosiche, Benito Garrido, Miguel Moreno Curudiaga, Manuel Eleuche, Ramon Martinez, Francisco Sberling, Pedro Fernandez, Nicolás Alvarez, Eustaquio Lopez, José Carranza, Alfredo de Figueroa, Andrés Pereira y su hija, Bernardo Mala-gamba, José Joaquin Gallegos, Dámaso Pastor y Benito, Ignacio Andrés Ruiz, Juan del Rio, Mariano R. Lopez, José Perez y García, José Zacarías Torres, Rafaél Escobio, señores D. Manuel Soler y Gelada, su esposa y tres hijos, Tomás Sobrado, Mariano Induzán, Francisco Diaz Villar, Celestino Valdés y Hevia y su criado, José Mería de las Casas, Manuel Valdés, Ignacio María San Roman, Neel Enrique y su esposa. Tomás Carretero, David y Saus, Tomás Rodriguez Mora, José Ruiz y un hijo, Bernardo Antonio Carreiro, y 151 licenciados del ejército de Cuba.

Se ha repartido la entrega sexta de la importante publicacion que con el título de La ley hipotecaria, comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera, precedida de una introduccion histórica y seguida de un diccionario y formularios para su más fácil aplicacion, está dando á luz el Sr. D. Pedro Gomez de a Serna.

- Hemos tenido el gusto de ver, dice uno de nuestros colegas, el cuadro que ha concluido el distinguido artista D. Manuel Castellanos, y apreciar su correcto dibujo, la valentía de su composicion y lo entonado de su colorido: dicho lienzo, que representa la defensa del parque de artillería el dia Dos de Mayo de 1808 y la muerte de Daoiz, será presentado por su autor en la próxima Exposicion, la que no dudamos será una de las más brillantes, á juzgar por las obras que se presentarán y por el nombre de sus distinguidos autores.

ANUNCIOS.

LOS AMIGOS DE REDING.-HALLANDOSE EN DEScubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no sa-tisfechos los socios D. Domingo Ibarrola, Doña Ignacia Goya de Ibarrola, D. Antonio Gutierrez Solana, D. Joaquin Catá, D. Enrique Pastor y D. José Vidaurreta (hoy sus herederos) han sido requeridos por segunda vez para el pago en esta fecha con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año 1859. Madrid 15 de Julio de 1862.-El Presidente y gerente

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al año de 1861, hallandose de venta en la portería del Ministerio

de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 44 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el une

cronológico y el otro alfabético, con su correspondiento portada para la encuadernacion del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará

con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid 84 en provincias, franco de porte.

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año , al hacerla solo satisfarán 70 rs. en

Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE PROCEDE A LA ajudiciai y venta de te, calle del Piamonte, núm. 6 antiguo y hoy 9 de la manzana 325, construida de nueva planta en el año de 1853, que tiene de sitio 2.745 1/4 piés, tasada en aquella época en 295.347 rs., sin carga alguna. Los títulos de pertenencia de ella existen en poder del Notario de Reinos D. Sebastian Carbonel, plaza del Progreso, núm. 13, cuarto principal, donde tendrá efecto el remate el dia 17 del corriente, á las once de la mañana; no admitiéndose postura que baje de la tasacion, y reservándose el dueño el término de 24 horas para aceptar ó no la mejor proposicion, à ménos que esta llene sus deseos y lo verifique

PLAZA DE TOROS EN GUADALAJARA.--LA JUNTA directiva de la sociedad La Constante. à quien pertenece la expresada plaza, ha acordado sacar, por primera vez, á pública subasta el arrendamiento de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del Presidente de la referida sociedad, calle de San Ginés, núm. 4, desde este dia hasta el de la subasta, que tendrá lugar en el salon del teatro de esta capital el 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana ante la expresada Junta directiva.

Lo que se anuncia al público, para que los que deseen interesarse en el mencionado arrendamiento puedan tomar las noticias que les sean convenientes, tanto del pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, cuanto de las circunstancias de la plaza que acaba de construirse, y que por lo tanto se inagurará por el rematante. Guadalajara 11 de Julio de 1862.-El Presidente, José

Serrano. 3753-2

SANTO DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz, y Nuestra Señora del Cármen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio de 1862. Direction tura en tura en gra grados dos centí-Reaumur. grados. ESTADO DEL HORAS. y milíme tros. del viento. CIELO. 6 m.. 705,60 15 2 Celajes. 9 m. 705.45 19.8 24° 8 Idem. 12.... S. O.... Cubierto. S. O.... Nubes. N. O.... Idem. 25°.8 705 40 20. 6 704.74 22 2 27.8 704,31 | 20°6 25°,8 6 t... O. N. O. Despejado. 9 n... 704.99 16.7 20,9 Temperatura máxima del dia.... Temperatura máxima al sol.....

Lluvia en las 24 horas DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Evaporacion en las 24 horas. 10,6 milímetros.

Temperatura mínima del dia....

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA-	Barome- iro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	759,6	24°,8	s. o	Cel. genera- les	»
Barcelona.	760,0	25°,5	Sur	Nubes	Tranquila.
Palma	762,1	27°,8		Despejado	
Alicante	760,6	29°,0		Algs nubes	
S. Fernan-	١ .	i '		1	
doálas7h	763.1	22°,5	N. O	Alg. nube.	Picada.
Lisboa	735.8	20°,2	N. N. O.	Nabes	Bella.
Oporto	765,4	20°,3	N. O	Idem	Rizada.
Bilbao				Cubierto	
S. ayer	763,8	18°,2	Norte.	Idem	à
Granada		27,3	E. N. E.	Despejado	»
Salam	762.2	18°,2	N. O	Cási cub	»
Oviedo	763.9	16°,2	N. N.E.	Llovizna	, »
Búrgos	764,7			Nubes	
Albacete		27°,4	10. S. O.	Alg. celaje.	»

A las ocho de la mañana. Marsella... 761,5 | 22°,9 | Calma. | Despejado . | En calma. 20°,4 Norte. Cubierto. De leva. Bayona.. 760,6 14°,0 O.S. O. Despejado. Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Julio de 1862 á las siete de la mañana.

	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
	Dunquerque París	760,0. 761,9.			Cubierto. Cási cubierto.
	Bayona	×	18',8.	O. N. O.	Nubes.
	Lyon	763,8.			Despejado.
	Bruselas Viena	759,0. 755,7.		S. O N. N. O.	Nubes. Lluvia.
	Turin	756,54	13,5.	N	Sereno.
	Roma	759,0.	22°,0.	E	Alg. nube.
	Florencia	755,6. 753,0.		S. E	Sereno.
	Constantinopla	759,0.		N. E.	
	Stockolmo	*	×	. »	*
-	Copenhague	750,7.	15,9.	S. O O. N.O.	Cubierto.
	Greenwich Leipzig	756,2. 757,0.		S. O	

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 38718 libras de peso. carneros, que hacen 17.699 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.

Vino de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 5 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 24 á 25 rs. fanega. Idem añeja, de 26 á 30 rs. idem. Algarroba, de 41 á 42 rs. idem.

Trigo vendido..... 1.331 fanegas. Quedan por vender.. 522. Precio maximo..... 56 1/4. Idem mínimo..... $44 \frac{1}{4}$ Idem medio..... 51,27.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 15 de Julio de 1862 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-40.

carriles, publicado, 91 y 91-20.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-40 c. Idem diferido, id., 43-90. Deuda del personal, no publicado, 19-30 d. Acciones de carreteras, emision de 1 º de Abril de 1850,

Idem de á 2.000 rs., id., 96-60. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Iulio de 1856 de á 2.000 rs., id., 94-75.

blicado, 95. Idem del Canal de Isabel II. de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, pu-

Acciones del Banco de España, publicado, sin dividendo: no publicado. 210. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 ¼ por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona,

idem, 4.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad. Real á Badajoz, id., 1.900. CAMBIOS.

París á 8 dias vista, 5-24.

Londres á 90 dias fecha, 50-20 d.

Plazas del reino.

Daño.

Beneficie

Albacete 1/2 d. Alicante 1/8 Almeria par. Avila 1/4 Badajoz 1/8 Barcelona par. Bilbao 1/4 Búrgos par. Cáceres 1/4 Cádiz 3/4 Castellon Ciudad-Real. Córdoba 1/2 Coruña 1/8 Cuenca Gerona Granada 1/2 d. Granada 1/2 d. Guadalajara Huelva Lugo Mátaga Shalmaga Sylamaga Murcia par d. Orense 3/4 p. Oviedo 1/4 d. Palencia 1/2 Pamplona Parplona Par. Salamanca San Sebas- tian Santsebas- tian Santander. Santiago 3/4 Segovia par. Sevilla 3/4 Soria 3/4 Craragona 1/2 d. Tarragona 1/2 Teruel Toledo 1/2	Alicante 1/8 Almería par. Avila 1/4 Badajoz 1/8 Málaga 5/8 Murcia par d. Orense 3/4 p. Oviedo 1/4 d.						1		
Jaen 5/8 Valladolid par. Vitoria par.	Bilbao 1/4 Pamplona par. 1/4 Pontevedra. 1/4 p. 3/4 p. 3/4 p. </td <td>Alicante 1/8 Almería par. Avila 1/4 Badajoz 1/8 Alicante 1/8 Dar. Malaga 5/8 Murcia par d. Orense 3/4 p. Oviedo 1/4 d.</td> <td>Albacete 1/2 d. Lugo</td> <td>Alicaute Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Coruña Coruña Gerona Gerona Granada Guadalajara Huesca Jaen</td> <td>1/8 par. 1/4 1/8 par. 1/4 par. 1/4 3/4 1/2 1/8 1/2 d. par p.</td> <td>::</td> <td>Malaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra. Salamanca. San Sebastian Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Valencia Valladolid</td> <td>par d. 3/4 p. 1/4 d. 1/2 par. 1 p. 3/4 p. par. 3/4 p. par. 3/4 d. 1/2 1/8 par.</td> <td></td>	Alicante 1/8 Almería par. Avila 1/4 Badajoz 1/8 Alicante 1/8 Dar. Malaga 5/8 Murcia par d. Orense 3/4 p. Oviedo 1/4 d.	Albacete 1/2 d. Lugo	Alicaute Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Coruña Coruña Gerona Gerona Granada Guadalajara Huesca Jaen	1/8 par. 1/4 1/8 par. 1/4 par. 1/4 3/4 1/2 1/8 1/2 d. par p.	::	Malaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra. Salamanca. San Sebastian Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Valencia Valladolid	par d. 3/4 p. 1/4 d. 1/2 par. 1 p. 3/4 p. par. 3/4 p. par. 3/4 d. 1/2 1/8 par.	
Huelva Toledo 1/2		Búrgos par. Pontevedra. 1 p. Cáceres 1/4 Salamanca. 3/4 p. Cádiz 3/4 San Sebas-tian par.	Alicante 1/8	Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada	1/2 1/8 1/2 d.	••	Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona.	3/4 par. 3/4 3/4 d.	••

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Julio de 1862.

Fondos franceses.. 3 por 100...... 68,55. 4 1/4 por 100...... 97. Españoles...... {3 por 100 exterior... 52 1/4. Idem diferida....... 43 5/8. Consolidados..... 925/8 á 3/4.

Amberes 10 de Julio. — Interior, 47-75. — Diferida,

Amsterdam 40 de Julio. - Interior, 48 3/8. - Diferida, 44 1/16.

Francfort 10 de Julio. — Interior, 481/4. — Diferida, 43 3/4.

Londres 10 de Julio. - Interior, 53 7/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche. Variada y escogida funcion. — Gran fiesta de Baco, por cinco señoras y cuatro caballeros sobre nueve caballos.— Recreos orientales, por el Sr. y la Sra. Sterzembach. -Mr. Davis Richards, artista americano, tomará parte en el espectáculo, ejecutando sus escogidos ejercicios sobre un caballo en pelo.—L'incroyable, escena cómica-ecuestre, por el Sr. Antonio.—Les marinos al Peñon, sorprendente ejercicio gimnastico, por los hermanos Rizzarelli, artistas españoles.—Emir, caballo árabe, amaestrado en libertad y presentado por el Sr. Herzog.—Véanse los programas para los demás pormenores.

EL PARAISO (jardin de recreo).—Esta sociedad celebra hoy, á las ocho de la noche, gran baile campestre y una magnifica exposicion pirotécnica.

IMPRENTA NACIONAL.